

**CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES CINEMATOGRAFICAS
"ESCUELA DE CINE GONZALO MEJÍA"**

ACTA DE FUNDACIÓN

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, el día 1 de diciembre de 2004, a las 6.30 p.m., en la casa situada en la calle 43 No. 92-25, previa la designación de Gonzalo Mejía Marín como Presidente y de Luis Fernando Llano Cifuentes como Secretario, los abajo firmantes, nos reunimos con el propósito de constituir, como en efecto constituimos, una corporación sin ánimo de lucro cuya razón de ser será la de trabajar en toda clase de actividades relacionadas con las artes cinematográficas, escénicas y audiovisuales, con el fin de incentivar y promover su desarrollo. Es la voluntad de los suscritos fundadores que todas las acciones de la Corporación, que por este acto fundamos, se cumplan bajo los principios de la solidaridad, la equidad, la igualdad, el pluralismo, el conocimiento, la eficiencia, la honradez, el respeto al medio ambiente y la paz.

En consecuencia, aprobamos, por unanimidad, los siguientes estatutos que regirán el funcionamiento de la Corporación:

**CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES CINEMATOGRAFICAS
"ESCUELA DE CINE GONZALO MEJÍA"**

ESTATUTOS

TÍTULO I

Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración Y Objeto

Artículo 1º. – Nombre: La entidad se denomina CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES CINEMATOGRAFICAS "ESCUELA DE CINE GONZALO MEJÍA".

Artículo 2º.- Naturaleza: La entidad es una persona jurídica, sin ánimo de lucro, de derecho privado, organizada dentro del marco de la Constitución Política y bajo las leyes colombianas, en especial las relacionadas con educación, cultura, ciencia y tecnología, por las regulaciones previstas en el Código Civil para las Corporaciones, y por estos estatutos.

CMM

Artículo 3°.- Domicilio: La Corporación tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, pero podrá tener otras sedes, capítulos, círculos, dependencias y establecimientos, en otros lugares del país o del exterior.

Artículo 4°.- Duración: La Corporación durará hasta el 31 de diciembre de 2024, pero podrá ser disuelta anticipadamente o prorrogada su duración, de acuerdo con la ley y estos estatutos.

Artículo 5°.- Objeto Corporativo: El objeto general de la Corporación es ejercer, fomentar y desarrollar, directa o indirectamente, toda clase de actividades relacionadas con las artes cinematográficas, escénicas y audiovisuales.

Para ello tendrá como propósitos, que realizará directamente o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, los siguientes:

- 1.- Promover la participación de los sectores público y privado en la realización de los fines de la Corporación como una manera de potenciar esfuerzos y recursos.
- 2.- Realizar, coordinar, desarrollar y apoyar eventos académicos, científicos y culturales relacionados con su objeto y promover la institucionalización y publicación de sus resultados.
- 3.- Ejercer, promover, coordinar y apoyar toda clase de actividades relacionadas con la enseñanza, diseño, programación, producción y difusión de las artes cinematográficas, escénicas y audiovisuales.
- 4.- Promover por todos los medios el desarrollo de la industria cinematográfica en Colombia.
- 5.- Asesorar a las distintas entidades de los sectores público y privado, sobre asuntos relacionados con su objeto.
- 6.- Promover el desarrollo de mecanismos que permitan el fomento de la ciencia y la tecnología y el establecimiento de redes de investigación, innovación y práctica en el campo de las artes cinematográficas, escénicas y audiovisuales

Parágrafo. Se entenderán incluidos dentro del objeto anterior, todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividades de la Corporación. En consecuencia, podrá ejercer toda clase de actos

Clauy

Clauy

civiles o comerciales que tengan como finalidad obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II

Del Patrimonio De La Corporación

Artículo 6º. - Patrimonio: El patrimonio de la Corporación para el desarrollo de sus actividades estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes iniciales, fijos, periódicos o eventuales de sus miembros.
- b) Por los auxilios, donaciones o legados que reciba la Corporación a cualquier título.
- c) Por todos los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera.
- d) Por los rendimientos de sus propios bienes.
- e) Por los recursos que se obtengan de la prestación de servicios o utilización de sus recursos, en beneficio y cumplimiento del objeto social de la Corporación.
- f) Por los excedentes netos del ejercicio que no tengan destinación específica, de acuerdo con normas vigentes.

Parágrafo 1.- Los aportes serán en dinero. Sin embargo, la Junta de Miembros podrá recibir los aportes en especie o de industria por su equivalente dinerario, conforme al avalúo que se realice al efecto.

Parágrafo 2.- Cualquier aporte o donación que se haga a la Corporación, independientemente de su cuantía, no es reembolsable, no dará lugar a preeminencia o título alguno, ni a ventajas o atribuciones administrativas o decisorias, ni conferirá derecho alguno en su patrimonio, ni durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni faculta para intervenir en su administración o liquidación por fuera de las normas estatutarias.

Parágrafo 3.- La Corporación no podrá aceptar aportes, donaciones, herencias o legados con condiciones modales, cuando la condición o el plazo, de cualquier manera, contraríen las normas estatutarias o restrinjan la libertad de ejecución administrativa.

Artículo 7º.- La Corporación es una persona distinta de sus miembros. Los bienes que le pertenecen no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen. Éstos solo responden, ante la Corporación y ante terceros, por los aportes por los que se comprometan.

6/11/11

1/1/11

Artículo 8º. - El manejo del patrimonio de la Corporación se hará con sujeción a presupuestos anuales aprobados por la Junta de Miembros de acuerdo con los programas adoptados por la entidad.

Parágrafo. - En ningún caso la Corporación podrá destinar sus bienes para fines diferentes a los contemplados en los presentes estatutos y sin el lleno de los requisitos establecidos.

Artículo 9º. - La Corporación llevará contabilidad regular de sus actividades y al final de cada año se hará un balance que permita conocer su estado o situación patrimonial y el resultado de sus actividades.

TÍTULO III

De Los Miembros De La Corporación

Artículo 10º.- Los miembros de la Corporación son de tres clases:

- a) **Miembros Fundadores:** Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Corporación.
- b) **Miembros De Número:** Las personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptadas de acuerdo con los estatutos.
- c) **Miembros Honorarios:** La categoría de miembro Honorario será concedida por la Junta de Miembros a aquellas personas que a su juicio lo merezcan, por la calidad de la actividad que desarrollan en favor de los intereses de la Corporación o de los fines que ésta persigue, y tendrán derecho a voz en las reuniones de la Junta.

Artículo 11º.- Condiciones de admisión para los miembros De Número:

- a) Haber prestado servicio activo a la corporación por un período no inferior a un año, salvo que la Junta de Miembros excepcione este requisito.
- b) Aceptar los estatutos y estar dispuesto a cumplirlos.
- c) Ser aceptado por la Junta.
- d) Pagar la cuota monetaria de ingreso que haya determinado la Junta

- **Artículo 12º. - Libro de miembros:** La Corporación llevará un libro, registrado en la Cámara de Comercio, en el que se anotarán los nombres, razones sociales, NIT,

Guaya

Guaya

direcciones, teléfonos, aportes y fechas de ingreso y retiro de los miembros.

La condición de miembro de la Corporación se acreditará mediante certificación expedida por el Director Ejecutivo, o por el Secretario si lo hubiere.

Artículo 13°.- Derechos de los miembros:

- a) Participar en las reuniones de la Junta con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, si lo hubiere
- c) Recibir copia de los balances y estados de cuentas de la Corporación.
- d) Desafiliarse de la Corporación, sin lugar a devolución de aportes.
- e) Representar y ser representado en las reuniones de la Junta de Miembros.
- f) Los demás derechos que les confieran los estatutos o reglamentos.

Parágrafo.- Derechos de los miembros Honorarios de la corporación:

- a) Participar en las reuniones de la Junta de Miembros con derecho a voz.
- b) Ser elegido o designado como delegado de la Corporación ante personas, entidades, organizaciones, públicas o privadas, o eventos académicos, científicos o culturales.

Artículo 14°.- Deberes de los miembros:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de los organismos directivos.
- b) Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Corporación
- c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones permanentes o transitorias para los cuales sean designados.
- d) Concurrir puntualmente a las reuniones para las cuales hayan sido convocados.

Artículo 15°.- Pérdida de la calidad de miembro: La calidad de miembro de la Corporación se pierde:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia escrita aceptada por la junta.
- c) Por decisión de la junta.

Parágrafo. – Cuando la junta haga uso de la facultad discrecional de no aceptar a un miembro, la decisión que adopte se tomará por mayoría de votos y si se trata de retirar a uno de ellos, la decisión deberá tomarse por los votos de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, sin exponer los motivos de la decisión.

6/11/11

6/11/11

TÍTULO IV

De Los Organismos De La Corporación

Artículo 16°.- La dirección y administración de la Corporación serán ejercidas por:

- a) La Junta de Miembros.
- b) El Director ejecutivo.
- c) El consejo Directivo, si fuere creado

Artículo 17°. - **La Junta de Miembros** es la máxima autoridad de la Corporación y estará integrada por los miembros fundadores, honorarios y de número.

Artículo 18°. - **La Junta de Miembros** ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Formular la política general de la entidad.
- 2) Examinar, aprobar o improbar la rendición de cuentas, el informe de gestión, el balance, los estados financieros y los demás documentos e informaciones que le presenten los administradores, o el revisor fiscal, al final del ejercicio, dentro del mes siguiente a la dejación de sus cargos o cuando la misma Junta se los exija.
- 3) Fijar el monto de los aportes, así como la forma y plazos en que se pagarán.
- 4) Elegir y remover libremente al Director ejecutivo.
- 5) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal.
- 6) Nombrar y remover libremente al Secretario de la Corporación.
- 7) Elegir por el sistema del cociente electoral los miembros del consejo directivo si fuere creado.
- 8) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
- 9) Disponer qué reservas económicas deben hacerse para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
- 10) Aprobar las reformas estatutarias.
- 11) Conceder el título de miembro Honorario a las personas que, a su juicio, lo merezcan por sus servicios en favor de los intereses de la Corporación o de los fines que ésta persigue.
- 12) Ordenar el retiro de los afiliados que, a su juicio, incumplan gravemente sus deberes.
- 13) Decidir sobre la disolución de la Corporación.
- 14) Determinar la entidad a la que se destinarán los activos resultantes de la liquidación de la Corporación, la cual deberá ser sin ánimo de lucro y cumplir fines similares a los

6/11/11

1/1/11

propios.

- 15) Adoptar todas las medidas que exigiere el interés de la Corporación y las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

Artículo 19°.- Sesiones ordinarias y extraordinarias: La Junta, que será presidida por la persona que se designe de entre sus asistentes, se reunirá **ordinariamente** dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, por convocatoria del director ejecutivo, en el lugar y fecha que se indique. **Extraordinariamente**, cuando lo exijan las necesidades de la Corporación, por convocatoria del director ejecutivo, del revisor fiscal o por solicitud de por lo menos el diez por ciento (10%) de sus miembros.

Artículo 20°.- Quórum y mayorías: La Junta deliberará con el número plural de miembros que se haga presente el día y hora señalados. Las decisiones se tomarán por consenso o, en su defecto, por la mayoría absoluta de los votos presentes y cada miembro tendrá derecho a un voto.

Las reuniones podrán ser presenciales o no y los miembros podrán ser representados, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Artículo 21°.- Lugar para las reuniones: Sin perjuicio de la facultad de deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva o voto por escrito conforme a las normas legales sobre la materia, las reuniones de la Junta se efectuarán en el domicilio principal de la Corporación, el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare presente o representada la totalidad de los miembros de la Corporación con derecho a voto.

Artículo 22. - Actas: De todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta, se levantará un acta, que deberá asentarse en un libro destinado al efecto, registrado en la Cámara de Comercio. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Parágrafo 1° - Si la Junta ordinaria no se reuniera en el plazo fijado anteriormente, lo hará por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de cada año, a las 17:00 horas en el domicilio principal de la Corporación.

Quórum

U. M. M.

Parágrafo 2°.- La solicitud de la convocatoria que presenten los miembros de la Junta, deberá hacerse por escrito, estará dirigida al Director Ejecutivo y en ella se indicará el objeto de la citación.

Parágrafo 3°. - La convocatoria de la Junta será comunicada por escrito a todos los miembros cuando menos con diez (10) días de anticipación, incluyendo la agenda correspondiente.

Artículo 23°. - *Del Director Ejecutivo:* La representación legal de la Corporación estará a cargo del director ejecutivo, nombrado y removido libremente por la junta de miembros. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el director ejecutivo será reemplazado por un Suplente, nombrado así mismo por la Junta de miembros.

Artículo 24°. - *Funciones del director ejecutivo:* Son funciones del director ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la Corporación para todos los efectos.
- b) Celebrar, ejecutar o autorizar, según el caso, todos los actos, contratos u operaciones comprendidos dentro de la actividad y fines de la Corporación, previa autorización de la junta de miembros cuando ello sea necesario.
- c) Elaborar y presentar a la junta el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación y recomendarle las medidas que sean necesarias para ampliar o mejorar las labores de la entidad.
- d) Presentar a la Junta para su consideración el balance previsto en los estatutos para cada año, adjuntándole un informe sobre el resultado de las operaciones, el estado y las necesidades de su patrimonio y el desarrollo general de los distintos planes y programas.
- e) Velar porque se cumplan correctamente el reglamento interno de la entidad, las instrucciones y órdenes de la junta de miembros y disponer que se tomen las medidas necesarias para la conservación y seguridad de los bienes de la Corporación.
- f) Prestar su colaboración o asesoría a los comités y comisiones creadas por la junta de miembros y a los funcionarios que ésta designe suministrándoles todos los informes que le sean solicitados o se consideren necesarios, para el cumplimiento de los estatutos y de las órdenes e instrucciones de la junta.

6/11/11

12/11/11

- g) Nombrar y remover los funcionarios necesarios para la buena marcha de la Corporación, cuya designación no corresponda a la junta.
- h) Conferir u otorgar, según las necesidades del caso, poderes o mandatos generales o especiales, para la representación de la Corporación en los negocios judiciales o extrajudiciales.
- i) Proponer a la junta la creación, supresión, modificación y fusión de cargos.
- j) Informar a la junta de las solicitudes para ingreso como miembros de la Corporación, comunicaciones recibidas y demás asuntos concernientes a su funcionamiento.
- k) Elaborar el reglamento interno de la Corporación (manual de funciones y procedimientos) y presentarlo a la junta para su aprobación.
- l) Las demás que le señalen la junta, el reglamento y aquellas que por su naturaleza le correspondan como funcionario ejecutivo y que no estén atribuidas a otra entidad.

Parágrafo primero.- Se prohíbe al director ejecutivo de la Corporación constituir a ésta en garante de obligaciones de terceros.

Parágrafo segundo.- El director ejecutivo necesitará la autorización previa de la Junta de Miembros para la celebración de todo acto o contrato que exceda el equivalente a 30 salarios mínimos legales mensuales, para celebrar contratos de Compraventa de inmuebles, o para constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los activos de la Corporación cualquiera que sea la cuantía.

TÍTULO V

Disolución y Liquidación

Artículo 25.- La Corporación se disolverá:

- a) - Por el vencimiento de término previsto para su duración, si antes no fuera válidamente prorrogado
- a) Por decisión de la Junta, aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto corporativo.
- c) Por la decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos por la ley.

Artículo 26.- Disuelta la Corporación se procederá a su liquidación, por un liquidador

especialmente nombrado al efecto por la Junta, con su respectivo suplente. Mientras no se haga y registre el nombramiento del liquidador actuará como tal la persona que aparezca inscrita en la Cámara de Comercio como representante legal de la Corporación.

Artículo 27.- Para la liquidación de la Corporación se observarán las siguientes reglas:

1ª.- La liquidación se adelantará de acuerdo con los estatutos y las leyes vigentes sobre la materia.

2ª.- Durante el período de liquidación, la Junta de Miembros se reunirá en las épocas, forma y términos señalados en los estatutos

3ª.- El liquidador, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos pertinentes, si queda algún remanente de activo patrimonial, pasará éste a una entidad sin ánimo de lucro que designe la junta, y sino pasará a una entidad de beneficencia.

TÍTULO VI

Disposiciones Varias

Artículo 28º. - Cuando la Junta de Miembros no haga oportunamente las elecciones o nombramientos que le correspondan de acuerdo con estos estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados o elegidos, hasta cuando se haga la elección o nombramiento correspondiente.

Artículo 29.- Secretario: La Corporación tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta, el cual será, a su vez, su Secretario, y tendrá las siguientes funciones: A) Llevar, conforme a la Ley, los Libros de Registro de miembros; B) Llevar los Libros de Actas y autorizar con su firma las copias que de ellos se expidan; C) Organizar el Archivo de la Sociedad, como Jefe de él, y velar por la custodia y conservación de los documentos y libros que se le confíen; y D) Las demás funciones que le encomiende la Junta y el director ejecutivo.

Artículo 30º.- Revisor fiscal: La corporación tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción de la Junta. El Revisor Fiscal deberá ser contador público y ejercerá personalmente funciones similares a las establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio para las sociedades, así como:

- a) Informar sobre su gestión a la Junta de la Corporación;
- b) Las demás que le asigne la Junta.

Artículo 31°.- Consejo directivo: La Corporación podrá tener un Consejo Directivo, elegido por la Junta por el sistema del cociente electoral, ejercerá las funciones que ésta le delegue, y se regirá por las normas que se dispongan al momento de su creación. El acto respectivo se registrará en la Cámara de Comercio.
Hasta aquí, los estatutos de la Corporación.

NOMBRAMIENTOS.-

Por unanimidad, los constituyentes acordaron los siguientes nombramientos:

Director Ejecutivo: **Gonzalo Mejía Marín**, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'050.046

Revisor fiscal:

Secretario: **María Teresa Llano Cifuentes**, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'066.848

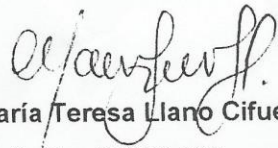
Todos los nombrados, estando presentes, manifestaron su aceptación.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 9 p.m., se levantó la reunión y para constancia de lo ocurrido en ella se firma la presente acta por todos los asistentes.


Gonzalo Mejía Marín

C. C. No. 70'050.046

Presidente


María Teresa Llano Cifuentes

C. C. No. 43'066.848


Luis Fernando Llano Cifuentes

C. C. No. 15'347.240

Secretario